Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Requisitos para obtener el Registro como Asesores en Inversiones

Personas Morales

Para el caso de personas morales, los interesados deberán ser sociedades civiles en términos de la legislación común, o bien sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

Los interesados deberán presentar **mediante escrito libre**, **firmado**, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Asesores en inversiones, en términos del artículo 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en inversiones[1], proporcionado la información y documentación siguiente:

I. Respecto de su representante o apoderado legal:

   a) Nombre completo y sin abreviaturas.
   b) CURP, en su caso, y RFC, adjuntando copias de las respectivas inscripciones.
   c) Número telefónico, compuesto por lada, número y, en su caso, extensión, así como su correo electrónico.
   d) Copia certificada del instrumento público en el que conste su representación legal.
   e) Copia de su identificación oficial.

   Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, la CURP, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del Servicio Militar Nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

II. Denominación o razón social del Interesado. En el caso de Asesores en inversiones independientes, su denominación deberá incluir la expresión “independiente”.

   Asimismo, indicar si el Interesado, sus accionistas, socios, miembros del consejo de administración, directivos, gerentes, apoderados y empleados, estos últimos siempre que se trate de personas que realicen actividades relacionadas con la definición de las estrategias de inversión o composición de las carteras de inversión de los clientes a los que preste servicios el Asesor en inversiones, participan en más del cinco por ciento en el capital social o bien participan en los órganos de administración, o mantienen una relación de dependencia con una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o institución calificadora de valores. Se deberá señalar el nombre o razón social de dichas entidades financieras. Adicionalmente, deberán señalar si se ubican en el supuesto anterior, con respecto a una entidad financiera del exterior, sin que por esa circunstancia se deje de ostentar como Asesor en inversiones independiente.

[1] https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20los%20asesores%20en%20inversiones.pdf

Tratándose de Interesados que soliciten su Inscripción como Asesores en inversiones independientes, deberán acompañar en documentos por separado, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada uno de sus accionistas o socios, así como de los miembros de su consejo de administración, directivos, gerentes, apoderados y empleados, estos últimos siempre que se trate de personas que realicen actividades relacionadas con la definición de las estrategias de inversión o composición de las carteras de inversión de los clientes a los que preste servicios el Asesor en inversiones, de que no se ubican en el supuesto establecido en el párrafo anterior.

III. Copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución del Interesado, y en su caso, los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio.

IV. Estatutos sociales en los que se prevea lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores.

V. RFC, adjuntando copia de la inscripción en dicho registro.

VI. Indicación del domicilio de la oficina principal del Interesado, indicando calle y número, colonia, código postal, ciudad o población y entidad federativa, acompañando del comprobante respectivo.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerarán como **documentos válidos de comprobantes de domicilio** los siguientes: copia de algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derecho por suministro de agua o de estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación y registrado ante la autoridad fiscal competente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el RFC, o bien la constancia de situación fiscal.

VII. Copia simple de la constancia de certificación otorgada por algún Organismo autorregulatorio en términos de lo previsto en el artículo 193 de la Ley correspondiente a sus apoderados para celebrar operaciones con el público, en caso de contar con dicha certificación al momento de la solicitud. Adicionalmente, deberá indicar la información relativa a las certificaciones adicionales con las que cuenten en México y en el extranjero. En el evento de que en el extranjero se requiera de un registro o autorización para que el Asesor en inversiones pueda operar en dichos mercados derivado de algún vínculo laboral o de negocio con intermediarios extranjeros, deberá proporcionar la información correspondiente.

De igual manera, deberá incluir copia certificada de los poderes otorgados a favor de las personas que celebran operaciones con él público.

VIII. Relación firmada por el secretario del consejo de administración o persona competente para ello, de las personas que directa o indirectamente tienen una participación en el capital social del Interesado, con indicación del porcentaje de participación en tal capital social, conforme a la siguiente tabla:

Personas morales		**Personas físicas**		**Fideicomisos**		**Personas físicas y morales, fideicomisos o vehículos**	
Denominación o razón social	**Nombre**	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**CURP**	**Número de contrato**	**RFC**	**Porcentaje de la participación**

Esta información deberá ser enviada en un archivo electrónico que permita extraerla para su recopilación.

En caso de que conforme a la relación que se presente en términos de esta fracción se desprenda la participación de personas morales, fideicomisos o vehículos de manera directa o indirecta en el capital social del Interesado, deberá acompañarse, además, copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución de dicha persona moral.

Adicionalmente, deberán acompañar copia de identificación oficial de las personas a que se refiere esta fracción, emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía y firma. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán como documentos válidos de identificación oficial aquellos señalados en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 4 de las Disposiciones.

IX. Estructura organizacional del Interesado, conforme a la siguiente tabla:

Consejo de administración, administradores gerentes, socios administradores o administrador único (listar todos sus integrantes, según le resulte aplicable)	**Comisarios, en su caso**	**Director general y directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores, en su caso**	**Otros (especificar)**

Esta información deberá ser enviada en un archivo electrónico que permita extraerla para su recopilación

X. Relación de los establecimientos físicos destinados a la realización del objeto social del Interesado, con indicación de su domicilio conforme a la siguiente tabla:

Denominación de la sucursal (en su caso)	**Calle Av. o vía**	**Núm. Ext.**	**Núm. Int.**	**Col. o Urbanización**	**Delegación, municipio o demarcación política**	**Ciudad o población**	**Entidad federativa o provincia**	**Código postal**	**País**	**Tel.**	**Correo electrónico**

Esta información deberá ser enviada en un archivo electrónico que permita extraerla para su recopilación

XI. En su caso, copia simple de documento que lo acredita como miembro de algún Organismo autorregulatorio.

XII. Manual de conducta que regirá la actuación de los miembros del consejo de administración, administradores gerentes o socios, directivos, empleados siempre que realicen actividades inherentes a los servicios que proporciona el Asesor en inversiones y apoderados para celebrar operaciones con el público para proporcionar servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión, de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, así como las relaciones del propio Asesor en inversiones con sus clientes y demás participantes del sistema financiero, a fin de que tales servicios se proporcionen de manera equitativa, honesta y con apego a las sanas prácticas de mercado. Dicho manual de conducta deberá prever las reglas contenidas en el Anexo A de las Disposiciones.

XIII. Indicación de los servicios que proporcionará:

a) Servicios de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada (Asesoría en inversiones).
b) Servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros (Gestión de inversiones).

XIV. Nombre de los intermediarios del mercado de valores a los que les giren instrucciones para la celebración de operaciones con valores a nombre y por cuenta de sus clientes en México o en su caso, en el extranjero.

XV. En su caso, indicación de la página de la red electrónica mundial denominada Internet que contenga la información del Asesor en inversiones y los servicios que proporcionará.

XVI. Presentar el comprobante de pago de derechos, correspondiente a la cantidad de **$39,627.51 pesos 00/100 M.N.**, por concepto de solicitud, análisis y, en sus caso, inscripción en el Registro para actuar como Asesor en inversiones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XXVIII de la Ley Federal de Derechos y con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1 y 19, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Los interesados deberán presentar la documentación para obtener el registro como Asesor en Inversiones Persona física, a través del correo electrónico institucional VPSupervisionB@cnbv.gob.mx, de conformidad con el numeral segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante esta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19 ("Acuerdo"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020 y sus modificaciones.

Asimismo, deberán manifestar acompañar su consentimiento para recibir notificaciones y documentos vía electrónica de conformidad con el numeral segundo y tercero del Acuerdo.

ANEXO A

Normas y políticas que deberá contener el manual de conducta de los Asesores en inversiones que sean personas morales

I. Normas generales

Los consejeros, administradores gerentes o socios, directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público y demás personal de un Asesor en inversiones que presten los servicios de administración de cartera de valores (gestión de inversiones), así como de asesoría de inversiones en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión (asesoría en inversiones), estarán sujetos a las provisiones contenidas en su manual de conducta.

El consejo de administración u órgano o persona encargada de la administración en los Asesores en inversiones deberá aprobar las normas contenidas en el manual de conducta, las cuales deberán considerar al menos:

1. La realización de las actividades que les son propias con apego a las leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión y las "Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, conforme a las sanas prácticas de mercado y a los máximos estándares de integridad.

   Asimismo, el dar cumplimiento a cualquier otra norma de conducta prevista por el Organismo autorregulatorio al que en su caso pertenezcan y a su código de ética, en su caso.

2. El establecimiento de los mecanismos de control interno y los responsables de: (i) verificar el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el presente manual, así como en la Ley y en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión, y (ii) vigilar que los consejeros, administradores gerentes o socios, directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público y demás personal que presten los servicios del Asesor en inversiones no incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 227 de la Ley.

3. La determinación de los mecanismos para asegurar que la información confidencial de que se alleguen con motivo de sus servicios se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias. Para tal efecto, deberán prever las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido. Solo podrán tener acceso a dichos expedientes las personas que se encuentren autorizadas para ello.

II. Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés

El manual de conducta de los Asesores en inversiones deberá contener las políticas para evitar en general la existencia de conflictos de interés en la prestación de sus servicios, las cuales deberán considerar cuando menos los supuestos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión que les resulten aplicables.

Adicionalmente, el manual de conducta deberá contener lineamientos para que los Asesores en inversiones informen a sus clientes con anterioridad a la prestación de sus servicios, si se encuentran en presencia de conflictos de interés, señalándoles expresamente en qué consisten.

III. Remuneraciones

El manual de conducta de los Asesores en inversiones deberá incluir las normas relativas a su sistema de remuneración, el cual deberá establecer criterios tendientes a propiciar que las personas sujetas a este, actúen con base en el interés de sus clientes, para lo cual deberán prever elementos que incidan negativamente en el

monto de las remuneraciones extraordinarias que puedan causar algún daño a sus clientes por dolo o negligencia.

El sistema de remuneración de los Asesores en inversiones deberá determinar que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias no propicien o privilegien la venta de algún valor o instrumento financiero derivado o la celebración de alguna operación en particular, en detrimento de otros valores, instrumentos financieros derivados u operaciones de naturaleza similar.

IV. Medidas disciplinarias

El consejo de administración u órgano o persona encargada de la administración en los Asesores en inversiones será el responsable de establecer las medidas disciplinarias derivadas de las violaciones al manual de conducta, así como determinar las personas encargadas de imponer dichas medidas.